



## Resolución Gerencial Regional 000627 - 2024 -GORE-ICA-GRDS

Ica, 30 SEP 2024

**Vistos:** El Informe Técnico N° 0586 - 2024 -GORE-ICA/GRDS, Oficio N°1950-2024 -GORE-ICA-DRE-OAJ/D (Hoja de ruta N°E-055730 -2024) del Recurso de Apelación interpuesto por doña **JANET JACINTA ZARATE RIOS**, contra los resultados finales del proceso de evaluación del desempeño en cargos directivos de las Unidades de Gestión Educativa Local, en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial 2023- 2024.

### CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 4187- 2022 del 20 de mayo del 2022 la Dirección Regional de Educación de Ica, designó a doña **JANET JACINTA ZARATE RIOS** como Director(a) de la Unidad de Gestión Educativa Local de Palpa por un periodo de 4 años, partir del 01 de junio del 2022. Así mismo en el artículo 38 de la Ley de Reforma Magisterial se establece que el desempeño del profesor en el cargo es evaluado de forma obligatoria al término del periodo de su gestión. La aprobación de esta evaluación determina su continuidad en el cargo y la desaprobación, su retorno al cargo docente. Asimismo, se establece que, en los cargos de director de Unidad de Gestión Educativa Local y director o jefe de gestión pedagógica, adicionalmente, son evaluados al finalizar el segundo año de haber accedido al cargo, para determinar su continuidad.

Que, mediante expediente N°0021769 - 2023 de fecha 13 de mayo del 2024, doña **JANET JACINTA ZARATE RIOS**, formula su escrito ante la Dirección Regional de Educación Ica con atención al comité de evaluación, presentando reclamo contra los resultados preliminares en el aplicativo dispuesto en el portal institucional del MINEDU, esto sobre la dimensión de competencias transversales en el ejercicio del cargo; que el comité de evaluación mediante el oficio N°012 - 2024 - GORE -ICA-GRDS-DRE-DGA/CE de fecha 24 de mayo del 2024 le da respuesta del reclamo a la administrada, el mismo que se le ha notificado a la administrada; así mismo con fecha 29 de mayo del 2024 se publica en el portal institucional del MINEDU, los resultados finales de la evaluación del desempeño en cargos directivos de las Unidades de Gestión Educativa local en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial 2023- 2024, en el plazo establecido en el cronograma de actividades expide la Resolución Directoral Regional N° 4921- 2024 de fecha 31 de mayo del 2024, que da por concluida la designación de doña **JANET JACINTA ZARATE RIOS** en el cargo de director de la UGEL PALPA, disponiendo su retorno como profesor de la institución educativa 22355 MARIA DARQUEA DE CABRERA.

Que, con el expediente N°0027635 - 2024 de fecha 19 de junio del 2024; la administrada interpone Recurso de Apelación contra el oficio N°012 - 2024 - GORE -ICA-GRDS-DRE-DGA/CE y los resultados finales del proceso de evaluación del desempeño en cargos directivos de las Unidades de Gestión Educativa Local, en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial 2023- 2024; ante la Dirección Regional de Educación Ica, fundamentando que se eleve al superior jerárquico para que declare fundado su petición. Recurso que es elevado a esta Instancia Administrativa Superior Jerárquico mediante Oficio N°1950 -2024-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 27 de junio del 2024 y a su vez sea elevado a la Gerencia Regional Desarrollo Social por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N°001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de junio del 2004, modificado por el Decreto Regional N°001-006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de abril del 2006, a efectos conforme a ley.

Que, mediante el Informe Legal N°0404 -2024-DRE/OAJ de fecha 26 de junio del 2024, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación Ica; en





# Gobierno Regional de Ica



donde se establece que la recurrente ha interpuesto su recurso de apelación dentro del plazo de los 15 días hábiles conforme lo establece el artículo 218. 2 del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 000446- 2024 – GORE-ICA/GRDS se declaro IMPROCEDENTE por EXTEMPORÁNEO el recurso de apelación interpuesta por la administrada contra el oficio N°012 – 2024 – GORE –ICA-GRDS-DRE-DGA/CE de fecha 24 de mayo del 2024, esto por haberse excedido el plazo para impugnar dicho oficio .

Que, mediante memorando N°3752 – 2024 – GORE-ICA/GRDS se solicita a la Dirección Regional de Educación de Ica cumpla con remitir un informe sobre la evaluación y todos los documentos actuados y emitidos por el comité de evaluación del desempeño de Cargo Directivo de las unidades de Gestión Educativa Local ; el cual se da respuesta mediante el oficio N°013 – 2024 – GORE –ICA-GRDS-DRE-DGA/CE , el cual indica que el Comité de Evaluación ha cumplido cabalmente con su responsabilidad, asegurando que el proceso de evaluación del desempeño de los directores de UGEL se realice de manera efectiva, justa y conforme a la normativa vigente. Los resultados obtenidos proporcionan una base sólida para la mejora continua de la gestión directiva y el fortalecimiento del sistema educativo.

Que, a través del Sistema de Consultas Electrónicas de la Ciudadanía – CECI se realizó la consulta a SERVIR respecto a la competencia del Gobierno Regional de Ica para resolver las apelaciones a los resultados del proceso de evaluación en cargos directivos de la UGEL en el marco de la Ley de Reforma Magisterial 2023-2024; absuelta la consulta por parte de la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil sugiere realizar la consulta al Ministerio de Educación .

Que, mediante Oficio N° 2342 – 2024 – GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 30 de julio del 2024 , expedido por la Dirección Regional de Educación de Ica, señala que la consulta realizada a la dirección de evaluación docente del MINEDU , sobre quien debe resolver los recursos impugnatorios en el marco de la evaluación por desempeño en cargos directivos de UGEL , es así que cita lo normado en la Resolución Viceministerial N° 175-2023- MINEDU de fecha 29 de diciembre del 2023 , en el numeral 6.2, literal r); concluyendo que la DRE es el ente competente para evaluar y resolver el recurso de consideración , en el caso que la DRE actué en primera instancia, los recursos de apelación deben ser elevados al órgano superior del Gobierno Regional para su atención ; lo cual ha generado demora al momento de resolver el presente recurso, lo cual es de conocimiento de la administrada .

Que, el Gobierno Regional de Ica es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, amparado por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; siendo el caso que las Resoluciones Regionales se emiten en segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo establecido en el Artículo 41° de la Ley N° 27867.

Que, sobre la competencia de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica para avocarse al conocimiento y resolución del recurso administrativo planteado por el Sra. **JANET JACINTA ZARATE RIOS** y, que según señala dicha competencia corresponde a SERVIR, precisamos:

Que, a través del Sistema de Consultas Electrónicas de la Ciudadanía – CECI se realizó la consulta a SERVIR respecto a la competencia del Gobierno Regional de Ica para resolver las apelaciones a los resultados del proceso de evaluación en cargos directivos de la UGEL en el marco de la Ley de Reforma Magisterial 2023-2024; absuelta la consulta por parte de la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil preciso: "Respecto de la evaluación de desempeño en el marco





de la carrera pública magisterial, se sugiere realizar la consulta al Ministerio de Educación. Asimismo, el Tribunal de Servicio Civil tiene competencias para resolver, el última instancia administrativa los recursos de apelación derivados de las controversias presentadas al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH), entre las entidades públicas y sus servidores, inclusive de los servidores de carreras especiales, se trate o no de evaluación de desempeño.

**Conforme a lo recomendado por SERVIR, se realizó la consulta al MINEDU, quien mediante Oficio N° 2342 – 2024 – GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 30 de julio del 2024 precisó lo siguiente:**

"(...),en el literal r) del numeral 6.2 de la Norma Técnica que regulaba la Evaluación del Desempeño de los Directivos de UGEL 2023-2024, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 175-2023-MINEDU, se estipulaba como responsabilidad de las DRE resolver los recursos de reconsideración y apelación de su competencia de acuerdo al TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General precisando que, "En los casos en que la DRE actúa como primera instancia, los recursos de apelación deben ser elevados al órgano superior del Gobierno Regional para su atención".

En esa línea, el numeral 7.9 de la referida Norma Técnica explicitaba que el directivo evaluado que no se encontraba de acuerdo con los resultados finales de su evaluación y decidiera presentar un recurso impugnatorio, debía interponerlo ante la UGEL o DRE, según corresponda, de acuerdo con lo señalado en el TUO de la LPAG, para la atención respectiva.

Por su parte el cronograma de actividades de la mencionada evaluación, establecido mediante Oficio N° 00010-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD y modificatorias, contemplaba el desarrollo de la actividad N° 13 denominada "Publicación de los resultados finales de la evaluación en el portal institucional del MINEDU" el 29 de mayo de 2024, por lo que aquellos profesores que no se encontraban conformes con los resultados finales de la Evaluación podían ejercer su derecho de contradicción interponiendo el recurso correspondiente contra los mencionados resultados, el mismo que debería ser conocido por la UGEL, DRE o el Gobierno Regional, de ser el caso.



Por lo expuesto, se precisa que en relación a lo consultado recae en el Gobierno Regional de Ica, como instancia superior de la DRE Ica, evaluar y resolver los recursos de apelación presentados en el marco de la Evaluación de Desempeño de Directivos de la UGEL 2023-2024 de conformidad con lo establecido en la Norma Técnica que la regulaba concordante con las disposiciones de la Ley General de Educación y su Reglamento.

Por otro lado, cabe señalar que las evaluaciones de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial se desarrollan en el marco de una ley especial que regula la Carrera Pública Magisterial. En tal sentido, los resultados finales de la Evaluación del Desempeño de Directivos de UGEL 2023-2024 derivan de una evaluación que tienen una regulación distinta a las que se pueden derivar de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".

De lo expuesto, queda claro que corresponde a esta Gerencia Regional de Desarrollo Social resolver el recurso administrativo de apelación interpuesto por el Sra. JANET JACINTA ZARATE RIOS.

Que , No obstante lo señalado, es de indicar que la administrada JANET JACINTA ZARATE RIOS ha iniciado un proceso de ACCION DE AMPARO mediante Expediente N°01149-2024 -0 -1401-JR-CI-03 , que mediante la Resolución N° 01 emitida con fecha 12 de agosto de 2024 admite su Proceso de Acción de Amparo , contra la Dirección Regional de Educación de Ica y el Procurador Público Regional. Siendo su pretensión de su demanda DECLARAR NULO LOS RESULTADOS FINALES DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO EN CARGOS DIRECTIVOS DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL, EN EL MARCO DE LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL 2023-2024, y la Inaplicabilidad de la Resolución Directoral Regional N° 4921-2024 y CONSECUENTEMENTE se ordene a realizar una nueva evaluación en el cargo de directora UGEL Palpa en lo que corresponde a la aplicación de instrumentos a cargo del comité de evaluación de la Dirección Regional de Educación de Ica.



# Gobierno Regional de Ica



Que, el Art. 13 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, D.S. N° 013-97-JUS, establece: Cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiera de un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio. Si la autoridad administrativa se niega a suspender el procedimiento, los interesados pueden interponer la demanda pertinente ante el Poder Judicial; norma concordante con lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 139 de la Constitución Política del Estado.

Que, en el mismo sentido, el numeral 75.1 del artículo 75° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS prescribe que, "Cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas".

Que, Conforme a las normas antes invocadas, se tiene que al existir un proceso pendiente ventilándose en la vía judicial seguido por la Sra **JANET JACINTA ZARATE RIOS** contra la Dirección Regional de Educación de Ica, y cuyas pretensiones son las mismas que sustentan su recurso de apelación interpuesto, configurándose lo dispuesto en el numeral 75.2 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General "(...), sólo si se estima que existe estricta identidad, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la resolución del procedimiento **podrá determinar su inhibición** hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio". En ese sentido, esta instancia administrativa no puede avocarse al conocimiento del Recurso de Apelación interpuesto por la administrada al existir una obligatoriedad expresa por norma, debiéndose expedir el acto de inhibición.

Que, Estando el Informe Técnico N°0586 -2024-GORE-ICA-GRDS/JJMG, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93 –JUS ley orgánica del poder judicial; y contando con las atribuciones conferidas al gobierno regional por ley N° 27783 "Ley de bases de la descentralización", Ley N° 27867 – "Ley orgánica de gobiernos regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004 –GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N° 212 -2023 –GORE-ICA/GGR que designan las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** la **INHIBICION** del Gobierno Regional Ica de seguir conociendo el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **JANET JACINTA ZARATE RIOS**, contra los resultados finales del proceso de evaluación del desempeño en cargos directivos de las Unidades de Gestión Educativa Local, en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial 2023- 2024, a resultas de lo que resuelva el Órgano Jurisdiccional.

**ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a doña **JANET JACINTA ZARATE RIOS**, en su domicilio ubicado en Urbanización residencial virgen de chapi C- 12 del distrito, Provincia y departamento de Ica, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

*R. López Marinos*  
Mag. ROBERTO C. LÓPEZ MARINOS  
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL